

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Petición de herencia  
Demandante : Amparo del S. Gutiérrez Álvarez  
Demandado : Carmen Laura Parra Pareja y otros  
Radicado 05 209 34 89 001 2023 00045  
Sustanciación 112  
Asunto : Ordena emplazar

Dando cumplimiento a lo requerido en auto del 21 de marzo de 2023, la apoderada demandante allega memorial en el que indica, que efectivamente dio cumplimiento a lo requerido en el mencionado auto; verificado nuevamente el expediente, se observa que, efectivamente le asiste razón a la profesional del derecho pues, en comunicación del 06 de marzo del año en cursos, se le hizo saber al despacho que no había sido posible la notificación a la señora MARÍA LICIRIA PARRA DE GIRALDO, pues en el comprobante se indica que se trasladó, de donde concluye el despacho que no reside en la dirección apretada por la EPS.

Igualmente, en el mencionado documento, la apoderada demandante solicitó que se realizara emplazamientos para los fines previstos en el artículo 291 núm. 4 del CGP.

Por lo anterior, toda vez que queda probado que la parte demandante ha realizado los actos necesarios para lograr la notificación personal de la señora MARÍA LICIRIA PARRA DE GIRALDO, sin obtener un resultado positivo, se accederá a lo solicitado y se ordenará el emplazamiento de la mencionada señora mediante la inclusión de su nombre en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS; dicho emplazamiento, se realizará conforme lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Este emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados; de no comparecer, se les

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

asignará un Curador Ad—Litem para que los asista si a ello hubiere lugar. Art. 108 y 293 CGP, y la ley 2213 de 2022.

**CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

**Juez**

ERT

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccaaa6d4ec4104aebfb8d51bb44475cfde15e651bce866c552db37aef4c4d11**

Documento generado en 11/04/2024 04:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**